<u>EN LO PRINCIPAL</u>: QUERELLA CRIMINAL POR DELITOS QUE INDICA

<u>PRIMER OTROSÍ</u>: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

<u>SEGUNDO OTROSÍ</u>: SOLICITA DILIGENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO

<u>TERCER OTROSÍ</u>: FORMA DE NOTIFICACIÓN

<u>CUARTO OTROSÍ</u>: SE TENGA PRESENTE

<u>SEÑOR JUEZ DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO AYSEN</u>

MARISA NAVARRETE NOVOA, RUT 10.329 563-7, en representación de **ROSSANA SOFÍA CERPA ZAPATA**, RUT 15.188.741-4, Presidenta del Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectoras de Orilla, Charqueadoras, Algueras, Pescadores Artesanales de Ramos Afines de Coronel, según se acreditará, con domicilio en Rosa Medel 124 Población Nuevo Amanecer Coronel, en causa **RUC 1600653878-2, RIT 1018-2016**, a S.S. respetuosamente DIGO:

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y en la representación que invisto, según se acreditará, vengo en deducir querella criminal en contra de **PATRICIO ARTURO WALKER PRIETO**, Senador de la República, con domicilio laboral en calle Pedro Montt sin número, comuna de Valparaíso, y en contra de todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que resulten responsables en calidad de **<u>autores, cómplices o encubridores</u>** en la comisión de los delitos previstos y sancionados en los **artículos 248 bis y 250 del Código Penal**, a fin de que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, acusando en su oportunidad a los querellados, **<u>y a todos quienes resulten responsables</u>** y, en definitiva, se condene al máximo de la pena asignada a los delitos materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

La presente querella se funda en los argumentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:

<u>I. ANTECEDENTES PREVIOS.</u>

El Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectoras de Orilla, Charqueadoras, Algueras, Pescadores Artesanales de Ramos Afines de Coronel forma parte de la Federación Nacional de Sindicatos de Pescadores Artesanales de Chile “FENASPAR CHILE”, con sede en la ciudad de Coronel, que agrupa a más de 1.200 asociados de cinco sindicatos, que representan a los más pequeños actores de la pesca nacional, quienes principalmente son

trabajadores independientes de la pesca, tales como los tripulantes de embarcaciones artesanales, buzos, recolectores y mariscadores, entre otros. Estos sindicatos son:

1. El compareciente **Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectoras de Orilla, Charqueadoras, Algueras, Pescadores Artesanales y Ramos Afines de Coronel**, inscripción N° 8070441 del Registro Sindical Único de la Inspección comunal del Trabajo de Coronel, cuyo presidente es Rossana Sofía Zapata, cédula de identidad N° 15.188.741-4, que agrupa a 150 socios al 14.11.2016.
2. **Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales, Tripulantes Artesanales de Cerco y Otras Actividades Afines de la Comuna de Lota**, inscripción N° 8070220 del Registro Sindical Único de la Inspección comunal del Trabajo de Coronel, cuyo presidente es Hernán Mauricio Cortés Barrales, cédula de identidad N° 11.467.709-4, que cuenta con 420 socios al 04.02.2016.
3. **Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Ramos Afines de Coronel**, inscripción N° 8070400 del Registro Sindical Único de la Inspección comunal del Trabajo de Coronel, cuyo presidente es Manuel Arturo Gutiérrez Aburto, cédula de identidad N° 10.064.714-1, que cuenta con 300 socios al 15.09.2016.
4. **Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores artesanales y Actividades Conexas de las caletas de Pueblo Hundido, La Conchilla y el Morro de Lota,** inscripción N° 8070061 del Registro Sindical Único de la Inspección comunal del Trabajo de Coronel, cuyo presidente es Luis Armando Carrasco Ávila, RUT Nº6.130.967-5, con 56 socios al 14.11.2016.
5. **Sindicato Independiente de Trabajadoras Pescadoras y Recolectoras de Algas y Actividades Conexas de La Caleta Lo Rolas y de toda la jurisdicción de la VIII Región**, inscripción N° 8070417 del Registro Sindical Único de la Inspección comunal del Trabajo de Coronel, cuyo presidente es Marisol Pilar Ortega Aravena, cédula de identidad N° 10.543.788-9, con 300 socios al 14.10.2016.

Los pescadores artesanales de todas estas asociaciones, incluyendo al sindicato compareciente, no poseen contratos de trabajos, su actividad no está regulada por la legislación laboral y no cuentan con previsión ni seguros en su actividad.

Los tripulantes no cuentan con embarcación propia y trabajan para los armadores quienes son los propietarios de naves que efectúan la pesca artesanal, obteniendo

generalmente un porcentaje de la pesca de un 30% de la misma, en tratos que son de palabra.

II. HECHOS DE LA QUERELLA CONSTITUTIVOS DE DELITO

Consta en la causa **RUC 1410025253-9, RIT Nº8347-2013** seguida ante el 4º Juzgado de Garantía de Santiago, que con fecha 24 de mayo del presente año, fue formalizado el senador **Jaime Orpis Bouchón** por delitos reiterados de cohecho, delitos tributarios y fraude al fisco. Según refiere la formalización, el querellado Orpis Bouchón recibió dineros por parte de la empresa CORPESCA S.A. mientras se desempeñaba como senador de la República y tomaba en tal calidad participación en la tramitación de la LEY Nº 20.657 que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N°18.892 y sus modificaciones.

En esa misma causa fue formalizada posteriormente, por los delitos de cohecho la diputada **Marta Isasi Barbieri**, por haber recibido, al igual que el senador Orpis, de manera reiterada, dineros desde la empresa Corpesca S.A., durante la tramitación de la ley referida y mientras la querellada era diputada y tomaba parte en la tramitación de la misma ley.

Además de los dos parlamentarios imputados por actos de corrupción en la formación de la ley Nº20.657, fue formalizado por el delito de soborno el gerente general de la empresa Corpesca S.A., el imputado **Francisco Mujica Ortúzar**, a quien se le imputó haber pagado a los legisladores con el objeto de favorecer los intereses de la empresa de la que formaba parte.

Con fecha 3 de octubre de 2016 se formalizó- además- a la persona jurídica **Corpesca S.A**., por el delito de soborno en el marco de la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, al haberse cometido en su interés el delito señalado.

Los hechos conocidos a partir de la formalización y los que da cuenta la investigación referida, dan cuenta de:

1. Que existía entre diciembre de 2011 a enero de 2013 una ley en tramitación (la ley 20.657 denominada Ley Longueira) que afectaba los intereses de la industria pesquera a nivel nacional, no solo en el espacio geográfico donde tenía sus intereses la formalizada empresa Corpesca S.A., sino también que afectaba los intereses de la Federación de la que esta empresa forma parte, denominada Asipnor (zona norte), como asimismo a todas las otras Federaciones de empresas pesqueras en Chile: Asipac (zona centro norte), Asipes (zona centro sur) y Fipes (zona austral).

2. Que en el caso de Corpesca, quien decidió la entrega del dinero a los parlamentarios formalizados, con el objeto de favorecer la posición de la empresa, fue su Gerente General, Francisco Mujica Ortúzar, quien en dicha investigación fue formalizado a título de autor de los delitos de soborno y delitos tributarios, conjuntamente con la empresa referida por no haber adoptado las medidas de prevención necesarias para evitar la comisión del ilícito.

3. Que la forma para entregar dineros a estos parlamentarios era mediante la emisión de boletas falsas. En efecto, estos dineros, probablemente para ocultar su origen, fueron entregados a los parlamentarios por CORPESCA S.A. a través de terceros, mediante la utilización de documentación tributaria falsa que le permitió - adicionalmente– a la empresa receptora de esta documentación, rebajar su carga impositiva al incluir estos dineros como supuestos gastos necesarios para producir la renta, situación que además configuró delitos tributarios.

4. Que no sólo habría intervenido Francisco Mujica Ortúzar y la empresa Corpesca S.A. en los procedimientos descritos previamente, sino que **"las tres organizaciones de las pesqueras más grandes participaron en esta estrategia. Fue así como Asipnor (zona norte), Asipes (Bío Bío) y Fipes (sur austral) se coordinaron para presionar al Congreso para que la Ley de Pesca beneficiara sus intereses" [1].**

En efecto diversos antecedentes dan cuenta de que la Asociación de Industriales Pesqueros (ASIPES), entidad gremial que agrupa a empresas pesqueras de la macro zona centro sur, que abarca las Regiones V a la IX de nuestro país, tuvo un especial interés, intervención y seguimiento en la discusión y aprobación de la referida Ley, lo que se materializó, como se dijo, en efectuar un seguimiento de las votaciones de los distintos parlamentarios e ingresar a algunos de sus directivos a diversas sesiones de las Comisiones de Pesca de ambas cámaras, como asesores de diputados y senadores integrantes de las mismas.

La **Asociación de Industriales Pesqueros (ASIPES)**, es un organismo gremial, creado el 20 de Octubre de 1981 e inscrito en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, bajo el registro N° 804, cuya finalidad es representar los intereses de las Industrias Pesqueras Asociadas, que en la actualidad corresponden a: Alimentos Marinos S.A., Alimentos Mar Profundo S.A., Bahía Coronel SA, Congelados Pacífico SA, Compañía Pesquera Camanchaca S.A., Foodcorp SA, Pesquera Bio Bio SA, Blumar Seafoods S.A. y Sociedad Pesquera Landes SA.[2] El directorio de la referida Asociación Gremial lo componen

[1] http://ciperchile.cl/2016/08/25/las-evidencias-de-los-pagos-politicos-de-las-pesqueras-del-sur/

[2] http://www.sonapesca.cl/gremios-socios/

representantes de cada una de las empresas asociadas, siendo actualmente su presidente el Sr. **Luis Felipe Moncada Arroyo**, quien a la fecha de los hechos ejercía el cargo de gerente general.

Por su parte, la **Federación de Industrias Pesqueras del Sur Austral (FIPES)**, se constituyó el 2 de julio de 1992 con el objeto de promover la utilización racional de los recursos hidrobiológicos existentes o de desarrrollo potencial en la macrozona pesquera de la X, XI y XII Regiones. Agrupa a las 3 empresas más importanes del territorio austral de nuestro país: EMDEPES, FRIO SUR y PESCA CHILE. Su Presidente es **Carlos Vial Izquierdo** y su gerente general es doña **Valeria Carvajal Oyarzo**.

En efecto, según revela por el diario La Tercera [3], existieron diversos correos entre los dirigentes de dichas organizaciones que dan cuenta de la coordinación que existía entre ellos, correos en los que se hace referencia a parlamentarios determinados con el objeto de velar por los intereses de dichas empresas en materias tan relevantes como las licitaciones.

Se revela por dicho medio la existencia de una serie de correos los que se titulaban "Apuntalar a Vargas" haciendo alusión al parlamentario Orlando Vargas, de la Región de Arica. Decían estos correos "*Marcaremos directamente al diputado Vargas, también comprometí a Pedro Araya, de Antofagasta, con las licitaciones. El martes será un largo día. Saludos"*. Cabe destacar que estos correos fueron enviados el 13 de julio de 2012 en plena tramitación en la Cámara de Diputados de la ley referida.

En estas comunicaciones intervenían Francisco Mujica (ex gerente general de Corpesca y Presidente de la Federación ASIPNOR), Rodrigo Sarquis, gerente de la pesquera Blumar, e incluía un resumen elaborado por Luis Felipe Moncada (a la fecha gerente de ASIPES), sobre las gestiones realizadas con parlamentarios en el Congreso. Incluso se señalan nombres de políticos con los que había que "negociar" para conseguir que las Licencias Transables de Pesca se otorgaran indefinidamente o, en su defecto, por 20 años renovables, lo que en definitiva se aprobó .

Según este medio, se señala en esta serie de correos que era *"esencial obtener que el norte afirme a Vargas. Para que Cristián Campos (PPD) no esté solo en la sala, en la votación contra las licitaciones y el carácter indefinido. Campos dijo que no puede votar en contra del numeral 1 que estatiza los peces".*

En el mismo correo, se hace un análisis de las posibles votaciones, y se señala que *"Hay que darle una vuelta y ver si se acepta esta posibilidad desde ya, o se mantienen las LTP indefinidas que podrían aprobarse si en la Alianza no falta nadie y tuviéramos unos*

[3] http://www.latercera.com/noticia/correos-reflejan-como-la-industria-intento-influir-en-la-ley-de-pesca/

pocos votos de la Concertación (…). Hay tres posibles cercanos: Roberto Delmastro, ex RN; Marta Isasi, que está en una postura cercana a la industria, y Miodrag Marinovic, cercano a la Alianza (…). Si los 56 de la Alianza votan sin fisuras, y se obtienen cinco votos de la Concertación y tres de los independientes, tendríamos 64 votos y aprobadas las LTP en la sala de los diputados. Si no, habría que negociar con el gobierno".

Pero no sólo existía coordinación entre estos representantes de las empresas, sino que además enviaban **instrucciones** a parlamentarios para votar en la Cámara de Diputados o en el Senado en el sentido que mayormente favoreciera a la Industria Pesquera.

En efecto, revela CIPER en artículo citado, que Francisco Mujica envió un correo al senador Jaime Orpis con el título de "*nuevas indicaciones 143 y 143 bis"*, que definían las causales de caducidad de la ley de pesca.

De igual forma, **Valeria Carvajal**, gerente de FIPES (zona austral) habría enviado un correo a las empresas de su organización y al DC Felipe Sandoval que refiere *"Esto es lo que le pasé a Horvath y a su vez, Luis Felipe a otros*". En ese correo se señalaba *"rechazar artículo 16 transitorio", "aprobar cambio guarismo 3,3 a 4,2 en artículo 43 TER",* entre otros temas, adjuntos a una minuta con instrucciones de cómo votar.

La forma de controlar que los parlamentarios actuaran conforme a dichas instrucciones era mediante la incorporación a las sesiones de empleados de las referidas empresas como supuestos **asesores de parlamentarios**, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

En relación al Sr. Luis Felipe Moncada Arroyo, según antecedentes proporcionados por el diario electrónico CIPER en artículo citado, ingresó a diversas sesiones de la Comisión Mixta de Pesca, como asesor del H. diputado Jorge Ulloa Aguillón, representante del distrito N° 43, que comprende las Comunas de Hualpén y Talcahuano, en la VIII Región, donde se encuentran radicadas la mayoría de las empresas pesqueras asociadas a la Asociación de Industriales Pesqueros ASIPES. Tal comisión mixta, integrada por H. Senadores y H. Diputados, se constituyó para proponer la forma y modo de superar las discrepancias entre la Cámara de Diputados y el Senado, en la tramitación del proyecto de ley referido a la modificación en el ámbito de la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal, y regulación para la investigación y fiscalización de la misma actividad (boletín 8091-2012, actual ley 20.657), de la que fue parte del H. Diputado Jorge Ulloa Aguillón. Del mismo modo, el diputado Ulloa ingresó como asesor parlamentario a Héctor Bacigalupo gerente general de **SONAPESCA**, **federación gremial que reúne a los principales gremios y actores de la pesca industrial a nivel nacional**.

Cabe recordar que la ex diputada Sra. Marta Isasi, hoy también formalizada en esta causa por los delitos de cohecho, fue sancionada en el año 2013 luego de una investigación

realizada por la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados por ingresar a esta comisión mixta como asesor, sin serlo, al Sr. Ramón Pino Correa, ejecutivo de la empresa pesquera Corpesca SA.[4]

En el caso de **Valeria Carvajal**, gerenta de Fipes, se revela que ésta ingresó a la Comisión de Pesca del Senado y a la Comisión Mixta como supuesta asesora del senador Antonio Horvath, ambas comisiones presididas por éste.

Además de lo anterior y al igual que lo ocurrido con la empresa Corpesca S.A., conforme dan cuenta antecedentes de prensa, es posible señalar que ante el Servicio de Impuestos Internos, empresas agrupadas a ASIPES, presentaron entre los años 2009 a 2015, diversas rectificaciones a sus declaraciones de impuesto a la renta (formulario 22), en particular las pesqueras: Alimentos del Mar S.A., años 2010, 2011 y 2012; Bahía Coronel, los años 2012 y 2014; Pesquera Landes S.A., años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014; Congelados Pacífico S.A., años 2010 y 2011, rectificaciones, que al igual que la empresa Corpesca, pudieron tener su origen en la declaración de boletas o facturas por servicios no prestados, que una vez detectados obligó a las referidas empresas a rectificar sus declaraciones y recalcular el pago de sus impuestos en los años que se ha indicado.

Los antecedentes señalados permiten observar que se repiten los principales indicios que en el caso de Marta Isasi y Jaime Orpis fueron la base de las imputaciones por los delitos de cohecho y tributarios y en los que tuvieron participación la empresa Corpesca S.A. y su gerente general Francisco Mujica.

Ello hace fundadamente presumible que existan más parlamentarios y empresas involucradas en esta misma operatoria, siendo necesario que la investigación que lleva adelante el Ministerio Público incluya todas aquellas personas, naturales y jurídicas, que participaron ilícitamente en la tramitación de una ley que favoreció los intereses precisamente de aquellos que pagaron a funcionarios públicos para salvaguardar intereses privados desconociendo las obligaciones de éstos en el interés común.

DEL QUERELLADO PATRICIO ARTURO WALKER PRIETO

Según fue revelado a través de Informe Especial de Televisión Nacional con fecha 10 de julio de 2016 [5], el senador por Aysén Patricio Walker Prieto habría recibidos dineros de parte de la Asociación gremial FIPES.

---

[4] http://ciperchile.cl/2013/12/17/isasi-acusa-a-cinco-parlamentarios-de-facilitar-ingreso-de-lobbistas-camuflados-como-asesores/

[5] https://www.youtube.com/watch?v=d3pr4PFseUI

En efecto, en dicho reportaje se revela información contenida en correos electrónicos, los cuales dan cuenta de reembolsos que hizo la Asociación FIPES a Carlos Vial, quien era el presidente de dicha Asociación. Estos pagos fueron consignados de la siguiente forma:

"Reembolso deposito CV a Patricio Walker. Aporte Enero (1/3)"

Dichos reembolsos ascendieron a $1.000.000.- en cada oportunidad y se habría materializado entre los meses de enero a marzo de 2013.

Asimismo, y según se consigna en el mismo medio, se habría solicitado la cantidad de $12.000.000.-, dineros que en parte se entregaron utilizando documentación falsa, específicamente a través de una boleta de honorarios por $6.000.000.- emitida por el estudio de abogados del hermano del senador Walker.

En relación a estos dineros entregados a Patricio Walker, la gerenta de FIPES doña Valeria Carvajal señaló en dicho reportaje que: ***"Sí, efectivamente Patricio Walker pidió ayuda. Pidió ayuda al Presidente de FIPES en ese entonces. El Presidente de FIPES accedió a ayudarlo, pero accedió en su calidad de Presidente de FIPES, por lo tanto, la ayuda que nosotros estábamos prestando era una donación que hacía FIPES a esa persona en particular que nos estaba pidiendo ayuda…"***

Don **PATRICIO ARTURO WALKER PRIETO** es militante de la Democracia Cristina y Senador de la Región de Aysén desde el año 2010 a la fecha, participando en la votación de la ley 20.657.

Según se puede observar de la historia de Ley 20.657, el Senador votó favorablemente a los intereses de la industria pesquera. En efecto, y al igual que el senador Jaime Orpis, el Sr. Walker votó favorablemente a dichos intereses en las siguientes iniciativas:

1. Se aprobó, con el voto del senador Walker, no votar la indicación que establecía que los peces pertenecen al Estado Chileno, sino que una distinta, que establece el derecho a regular la explotación, conservación y administración de los peces.

2. Se aprobó, con el voto del senador Walker, licencias de pesca industriales de 20 años renovables por 20 años indefinidamente.

3. Se rechazó, con el voto del senador Walker, la extensión de las 5 millas de reserva artesanal a todo el país y el fin a las perforaciones que se votaron en el mismo artículo 47.

4. Se rechazó la Indicación que proponía prohibir el empleo de la pesca de arrastre en todo el territorio nacional.

5. Se rechazó la indicación que proponía establecer licitaciones a todo evento del 20% de la fracción industrial y no condicionadas a cumplimiento de requisitos biológicos.

Todos los antecedentes señalados llevaron precisamente al Ministerio Público a abrir la "arista" denominada Fipes en la causa denominada Corpesca, siendo separada posteriormente por el Señor Fiscal Nacional dicha arista y trasladada a Aysén.

Con fecha 15 de noviembre de 2016, el Sindicato compareciente conjuntamente con el resto de los Sindicatos que forman parte de FENASPAR, presentamos querella criminal en la causa CORPESCA por estos hechos y solicitamos al Sr. Fiscal Nacional se conocieran conjuntamente las investigaciones por tratarse de hechos similares y con el objeto de evitar la duplicación de diligencias que pudiera poner en riesgo el éxito de la investigación. El Sr. Fiscal Nacional (S), denegó dicha petición señalando que no éramos intervinientes en la presente causa, motivándonos -en consecuencia- a presentar esta querella criminal en la certeza que se trata de unos mismos hechos, cual es, que la ley de pesca Nº20.657 fue aprobada con la intervención indebida de las asociaciones pesqueras del país, como se ha explicado más arriba, entregando dineros a parlamentarios que participaron en la aprobación de dicha ley, constituyendo de esta forma antecedentes serios y fundados para sostener que ha existido cohecho en su aprobación, debiendo ser investigados a cabalidad todos aquellos casos en que existan indicios similares en relación la ley referida.

III. AFECTACIÓN DE LA LEY Nº20.657 EN PERJUICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES.

El hecho de haberse aprobado una ley en cuyo origen existió cohecho, favoreció precisamente a las empresas que entregaron dineros a parlamentarios para salvaguardar sus intereses, deviniendo indefectiblemente en el desmedro de los pescadores artesanales.

En efecto, diversos privilegios fueron consagrados en la Ley 20.657 a favor de las empresas pesqueras, entre ellos:

1. Se aprobó el Artículo Décimo Séptimo transitorio, que estableció un límite al pago de impuesto específico que deben pagar las empresas por la captura, señalando que este pago no superará el 40% del pago de Patente Única Pesquera (PUP), lo que significó una importante rebaja de impuestos a las empresas. Según refiere el diario electrónico CIPER, la empresa más beneficiada fue CORPESCA S.A., sin perjuicio que el resto de las empresas también resultaron beneficiadas. En el año 2014, el ahorro fue de $671.000.000.- para CORPESCA y $112.000.000.- para el resto. En el 2016 en tanto, el ahorro fue de $2.359.000.000.- para Corpesca en tanto para el resto fueron $542.000.000.-

Esta norma fue incluida por el entonces Ministro de Economía del Presidente Piñera, Pablo Longueira y es incluida a solicitud de los senadores Jaime Orpis y Fulvio Rossi, presentada el último día de sesión de la comisión mixta el 12 de diciembre de 2012.[6]

2. Mantiene y reafirma, a pesar de su cuestionamiento por los pescadores artesanales, la licitación de cuotas.

   Si bien la antigua ley de pesca contemplaba el mecanismo de licitación de cuotas de hasta un 5% de la cuota global anual por un plazo fijo de 10 años, la nueva ley la amplía a 20 años, renovables a perpetuidad.

3. Mantiene y agudiza, a pesar de su cuestionamiento, la regionalización de los pescadores artesanales.

   En efecto, un pescador artesanal sólo puede pescar en su región, no obstante que los recursos marinos no distinguen tal área geográfica. Esto impide que los pescadores artesanales puedan desplazarse a otra región aun cuando los peces puedan hacerlos por causas de la naturaleza. En el caso de las empresas estas pueden desplazarse por todas las regiones.

   En este punto, se solicitó expresamente durante la tramitación de la ley por el presidente de Fenaspar Chile, Hernán Cortés, el cambio de la definición de Región por una de ZONA, que permitiese la mejor explotación de los recursos pesqueros existentes, no limitados a una demarcación administrativa, sino que científica en razón de estudios que demuestran el movimiento de los especímenes. Esto provoca, entre otras cosas, que los tripulantes de la Octava Región, no puedan transitar y trabajar libremente en la Novena Región, lo que en la práctica los tiene enclaustrados.

4. Se entregó a terceros privados la certificación de la carga.

   Esta ley no considera recursos económicos y técnicos en las áreas de fiscalización y control (Sernapesca). Todo lo contrario, entregó a privados la tarea de certificar a un mayor costo y cargó los costos adicionales a los usuarios artesanales.

   En efecto, la nueva ley incorpora la intervención de empresas certificadoras privadas, que en el caso de la Octava Región, es Intertek Calbet Brett Chile, empresa que revisa y certifica la cuantía y especie de los recursos que se están extrayendo, tarea que no se condice con una labor que debiera realizar una institución pública,

[6] http://ciperchile.cl/2016/08/17/el-articulo-de-la-ley-de-pesca-que-le-ahorro-4-670-millones-a-corpesca/

la que fielmente fiscalizaría el verdadero monto y especies extraidas por las embarciones, evitando situaciones como la conocida en el año 2015 en que se detectaron 5.602 toneladas de harina de pescado de origen ilegal, lo que evidencia que la certificación particular no ha sido efectiva. Dicha cantidad de harina de pescado incaitada es el equivalente a 1.666 contenedores de 30 mts3 de capacidad, cantidad que no pudieron haber capturado pescadores artesanales y que evidentemente influye en la baja de las cuotas a pescar afectando a nuestros representados.

5. Establece multas confiscatorias para un pescador artesanal, pero que no resultan relevantes para la industria pesquera. Por ejemplo, en el año 2014 se aplicó a un pescador artesanal una multa de $15. 000.000.- por extracción ilegal de merluza [7].

Estos beneficios de que goza la industria pesquera, ha desmejorado la precaria situación de los pescadores artesanales de la 8º región. En efecto, debido a la disminución de las cuotas de pesca, los tripulantes han sufrido una pérdida relevante de sus ingresos, ya que el régimen artesanal de extracción (RAE) establecido antes de la aprobación de la ley 20.657 era de 650 toneladas, RAE que fue disminuyendo entre los años 2013 a 2016. El siguiente cuadro resume esas pérdidas:

Año	Perdida	Perdida tripulaciones	Perdida X tripulante
2013	16.779.924.500,00	5.033.977.350,00	1.031.341,40
2014	24.741.540.000,00	7.422.462.000,00	1.520.684,70
2015	40.478.985.000,00	12.143.695.500,00	2.487.952,37
2016	49.031.630.000,00	14.709.489.000,00	3.013.622,00
Total	**131.032.079.500,00**	**39.309.623.850,00**	**8.053.600,46**

Ver nota[8]

El resultado de esta baja cuota permanente es sin duda un efecto causado por la Ley Longueira ya que dentro de todas sus falencias esta el no haber implementado mejores

[7] http://www.cooperativa.cl/noticias/economia/sectores-productivos/pesca/millonaria-multa-a-pescador-artesanal-refuerza-debate-sobre-la-ley-de-pesca/2016-02-16/104328.html

[8] Se multiplica la perdida x 0.3 para obtener el 30% correspondiente a los pescadores artesanales propiamente tal o Tripulantes artesanales, libre de gastos. La pérdida por tripulante está calculada en base a los 4881 pescadores pelágicos activos en la Octava Región.

herramientas de investigación para que el comité científico tuviera los insumos necesarios para asignar las cuotas de pesca. Hoy con una pobre investigación pesquera el comité científico asigna cuotas de pesca siempre a la baja para privilegiar la sostenibilidad del recurso pesquero sin tener la información suficiente del estado de las pesquerías.

Este fin precautorio se contradice con la compra o traspaso de cuota de pesca desde otras regiones a la Octava haciendo un esfuerzo mayor sobre las cuotas asignadas por el comité científico. El realizar esta práctica (compra o traspaso) de traer cuota de otras regiones además pone en evidencia que la cuota asignada a la octava región pudiese ser más cercana a las 650 mil toneladas piso RAE ya que queda demostrado que el recurso pesquero resiste una mejor asignación de cuota.

Otra de las situaciones que esta ley no corrige es el mantener a la flota de la Octava Región enclaustrada sin poder ir a capturar los peces donde tengan mejor talla, se entiende que a peces de mayor talla se necesitan menos individuos para completar estas cuotas de pesca, sin embargo nos obligan a pescar lo que hay en la Octava Región con peces de talla pequeña atentando contra el principio precautorio que debiese tener el Estado de Chile.

IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

A. EN RELACIÓN A LOS PARLAMENTARIOS

Los hechos antes relatados, constituyen a nuestro juicio el delito de cohecho.

El artículo 248 bis del Código Penal, sanciona al "**empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo…**".

Los parlamentarios que se encuentran formalizados en la causa CORPESCA, recibieron beneficios económicos para ejecutar o por haber ejecutado actos con infracción a los deberes que su cargo les impone.

En efecto, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional Nº 18.918 señala que los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución, la ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas cámaras

Estos deberes de rango constitucional se ven refrendados en los **Artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre Congreso Nacional** y a su vez replicados en el **Artículo 8° del Reglamento del Senado**, sujetando a los senadores **al deber de ejercer sus funciones con pleno respeto al principio de probidad, que mandata un desempeño honesto y leal, con**

preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo abstenerse de promover o votar cualquier asunto en que tengan interés directo.

En particular, el Art. 5°B de la norma de carácter orgánico constitucional, establece que "*Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.*

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara."

Sin perjuicio de tener un deber general de cumplimiento de esta normativa, una vez proclamado por el Tribunal Calificador de Elecciones, al inicio de cada legislatura, se le tomó juramento en los términos del Artículo 4° de la Ley Orgánica ya referida, **asumiendo así el deber de consultar en el ejercicio de sus funciones sus verdaderos intereses según el dictamen de su conciencia.**

De esta forma, resulta evidente que un parlamentario que recibe cualquier tipo de beneficio económico para desarrollar una actuación infringiendo las normas que regulan su desempeño, configura el tipo penal señalado.

Con la formalización de dos parlamentarios en el marco de la aprobación de la ley 20.657 ha quedado establecido que dicha fue aprobada con actos de corrupción desde que intervinieron en su tramitación funcionarios públicos (parlamentarios) que recibieron a cambio beneficios económicos de empresas que fueron favorecidas por el texto definitivo de dicha ley.

La entrega de estos dineros por parte de la empresa referida no pudo tener otra finalidad que lograr una posición privilegiada en resguardo de sus intereses en la tramitación de la ley referida, ya que no existe otra razón o causa por la cual dicha empresa haya entregado tan importantes dineros.

En efecto, los dineros entregados no formaban parte del financiamiento regular permitido en su oportunidad por la ley de financiamiento de partidos políticos, tampoco se trataba de servicios o asesorías prestadas a la empresa por parte de los parlamentarios, o de donaciones a organizaciones sin fines de lucro en que los parlamentarios hayan participado.

Por el contrario, el mero hecho de disfrazar dineros que ingresaron al patrimonio de los parlamentarios, como supuestas asesorías efectuadas por terceros, corroboran el hecho

de tratarse de dineros ilícitos cuyo origen no podían revelar, creando una figura simulada de prestación de servicios destinada a engañar no sólo al Fisco para aparentar gastos tributarios, sino a todo un país, perjudicando con ello particularmente a quienes tienen una posición de desmedro en la denominada Ley de Pesca: los pescadores artesanales.

Los principales indicios que llevaron a la Fiscalía a formalizar la investigación en contra de los parlamentarios querellados se repiten con respecto a otros parlamentarios tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, según se expuso en lo principal de esta querella, debiendo, en consecuencia, investigar de la misma manera la participación de otros involucrados en delitos de cohecho en el marco de la tramitación de la ley 20.657.

En el caso particular del querellado senador **PATRICIO ARTURO WALKER PRIETO**, existen antecedentes -revelados por un medio de comunicación- de que recibió dineros de parte de una organización (FIPES), mientras se ha desempeñado como Senador de la República.

Se ha referido además que dicho Senador votó favorablemente a los intereses de las empresas pesqueras, no sólo de aquellas que forman parte de FIPES sino de todas las otras.

Si bien los pagos aparecen entre enero y junio de 2013, se debe tener presente que el proyecto de ley 20.657 se discutió en el Congreso entre enero de 2012 y enero de 2013, y que el delito de cohecho se configura para ejecutar o **por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, lo que implica que el beneficio económico , para sí o para terceros, puede tener lugar después del acto con infracción de dichos deberes**.

B. EN RELACIÓN A LOS PARTICULARES Y LAS EMPRESAS PESQUERAS

En relación a los particulares y a las empresas pesqueras que resulten responsables, los hechos descritos constituyen el delito de SOBORNO, castigado en el Artículo 250 del Código Penal, que señala:

"El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de

reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última."

La Ley 20.393, promulgada en Chile para dar cumplimiento a las exigencias que sobre la materia recomendó la OECD, instauró en Chile la responsabilidad penal de las personas jurídicas, obligándolas a implementar mecanismos de prevención, entre otros, del delito de cohecho.

En su artículo 3º se dispone que:

"Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior."

Sin embargo, no basta la implementación formal de sistemas de prevención de delito, sino que estos deben ser eficaces en la prevención del delito en cuestión. En efecto, *"tanto la omisión de establecimiento de un programa de cumplimiento normativo jurídico-penal adecuado a las circunstancias, como la omisión de su actualización o los déficits en su gestión, como —en fin— la infracción de sus disposiciones, constituyen el fundamento último de la novedosa responsabilidad penal de las personas jurídicas"*.[9]

En el presente caso, si bien las empresas pesqueras que resulten responsables pudieron haber implementado ciertos mecanismos de prevención del delito, lo cierto es que es evidente que estos no fueron eficaces para la prevención del delito de cohecho, desde que para la entrega de los dineros intervinieron los más altos ejecutivos de la

[9] SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. CRIMINALIDAD DE EMPRESA Y COMPLIANCE. Atelier. 2013, p.14

empresa, de manera sistemática, trayendo como consecuencia beneficios directos a la persona jurídica, ejecutivos que, al menos, estaban exentos del control necesario para evitar que la empresa destinara fondos al pago de sobornos.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectoras de Orilla, Charqueadoras, Algueras, Pescadores Artesanales de Ramos Afines de Coronel forma parte, como se dijo, de la Federación Nacional de Sindicatos de Pescadores Artesanales de Chile (FENASPAR Chile), que agrupa a diversas organizaciones de pescadores artesanales, con domicilio en Rosa Medel 124 Población Nuevo Amanecer Coronel.

En conformidad con el artículo 111 inciso segundo del Código Procesal Penal, se puede querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio si se tratare, entre otros, de delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública.

Sin perjuicio de la norma antes referida que habilita por sí sola a esta parte a presentar querella, en el caso particular, el Sindicato que represento es directamente ofendido por el delito, desde que, como se explicó más arriba, la aprobación de la ley de pesca a través del cohecho, ha favorecido evidentemente a las empresas pesqueras en perjuicio directo de los pescadores artesanales, por lo que su legitimación activa se encuentra en el inciso primero del art. 111 del CPP, esto es, por tener la calidad de víctima.

POR TANTO,

en mérito de lo expuesto, disposiciones legales invocadas, pruebas y demás antecedentes que serán acompañados y, en especial, conforme lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal,

PIDO A S.S., se sirva tener por interpuesta querella criminal en contra de **PATRICIO WALKER PRIETO,** ya individualizado, **Y CONTRA TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** como **autores, cómplices o encubridores** de los delitos previstos y sancionados en los artículos 248 bis y 250 del Código Penal, a fin de que sea declarada admisible, acogiéndose a tramitación, se proceda a instruir la investigación respectiva, se formalice, acuse y en definitiva, condene al querellado y a quienes resulten responsables, al máximo de las penas previstas por dichas normas, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Acompaño a US. Copia de certificado emitido por la Dirección del Trabajo en que constan representantes y afiliación en relación al **Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectoras de Orilla, Charqueadoras, Algueras, Pescadores Artesanales**

y Ramos Afines de Coronel, inscripción N° 8070441 del Registro Sindical Único de la Inspección comunal del Trabajo de Coronel.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que se solicitan desde luego al Ministerio Público, la realización de las siguientes diligencias:

1. Se incaute, en forma voluntaria o previa orden judicial, la contabilidad de los años comerciales 2011 a 2013 de la **Federación de Industrias Pesqueras del Sur Austral (FIPES)** y sus empresas afiliadas.
2. Se oficie al Servicio de Impuestos Internos para que informe a la Fiscalía la existencia de rectificatorias de declaraciones mensuales de impuestos de los años tributarios 2011 a 2014 efectuadas por las empresas asociadas a FIPES. En caso de existir rectificatorias, el Servicio deberá remitir copia de las mismas conjuntamente con los antecedentes acompañados a las mismas por cada una de dichas empresas.

   Asimismo, que el Servicio de Impuestos Internos informe a la Fiscalía si respecto de las empresas que efectuaron rectificaciones de impuestos, fueron o están siendo objeto de recopilación de antecedentes o de alguna fiscalización, y si han ejercido respecto de estas, acciones destinadas a ejercer la facultad del artículo 162 del Código Tributario, adjuntando copia de estas gestiones.
3. Se incauten, voluntariamente o previa orden judicial, correos electrónicos de la Asociación FIPES y sus empresas asociadas, como asimismo de sus principales ejecutivos y asesores y del querellado Patricio Walker.
4. Se incauten, voluntariamente o previa orden judicial, modelos de prevención de delitos en el marco de la Ley 20.293, de las empresas asociadas a FIPES.
5. Se realice un análisis por parte de la Brigada de Delitos Funcionarios de las personas naturales y sociedades que aparezcan emitiendo boletas y/o facturas a las empresas que presentaron rectificatorias de impuestos y que hayan formado parte de dichas rectificatorias, con el objeto de determinar sus vinculaciones con parlamentarios o partidos políticos.
6. Se obtenga voluntariamente o previa orden judicial, levantamiento de secreto bancario de la asociación FIPES, de las empresas asociadas y de sus máximos ejecutivos, como asimismo del querellado Patricio Walker.
7. Se cite a todos los miembros de la Comisión de Pesca y Acuicultura de la Cámara de Diputados y del Senado, y de las Comisiones Mixtas que ejercieron funciones durante la tramitación de la ley 20.657, como titulares, suplentes o reemplazantes, con el objeto de que presten declaración sobre los hechos contenidos en esta querella.

8. Se cite a declarar a todos los representantes y ejecutivos de la Asociación FIEPES, entre ellos Valeria Carvajal, Carlos Vial y el asesor Felipe Sepúlveda, a fin de que declaren sobre los hechos contendidos en la presente querella.

TERCER OTROSÍ: Solicito a US. que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, las notificaciones que se ordenen practicar en la presente causa sean realizadas al correo electrónico mnavarrete@nyvabogados.cl.

CUARTO OTROSÍ: Pido a US. tener presente que en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de esta causa y que mi representación consta de mandato judicial que acompaño.

CERTIFICADO Nº 807/2016/485

El jefe de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo que suscribe, Certifica

Que, la organización denominada SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES RECOLECTORAS DE ORILLA CHAROUEADORAS ALGUERAS PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE CORONEL, se encuentra legalmente constituida y tiene su Personalidad Jurídica vigente La referida entidad aparece inscrita con el Nro 8070441 en el REGISTRO SINDICAL UNICO de la Inspección Comunal del Trabajo de CORONEL

Que, mediante oficio, los representantes de dicha organización comunicaron a esta inspección la composición del directorio De conformidad a dicha comunicación, el referido directorio se encontraría, a la fecha, integrado por las personas y por el período que se indica a continuación:

RUT	NOMBRE	CARGO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
15186741-4	ROSSANA CERPA ZAPATA	PRESIDENTE	03/02/2015	03/02/2019
10296808-5	YANETT DEL CARMEN ARANEDA TRONCOSO	TESORERO	03/02/2015	03/02/2019
11903254-7	MARIJA CARMEN PEÑA FIGUEROA	SECRETARIO	03/02/2015	03/02/2019

Que, el 14-11-2016 la organización ha declarado en forma jurada que esta registra un número de 150 socios a la fecha.

Que, de conformidad a lo que consta en el Acta de afiliación, la organización estaría afiliada a la(s)

Nombre	Fecha Afiliación
FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE PESCADORES ARTESANALES DE CHILE "FENASPAR CHILE"	12/06/2015

JEFE

WENDOLINO SILVA REYES

ABOGADA

JEFA DIVISIÓN DE RELACIONES LABORALES

Incorpora Firma electrónica

La institución, o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en la siguiente URL http://tramites.dt.gob.cl/tramiteenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx

Codigo de verificación 5fcd0863-9732-4a5e-9696-8fdf258b9b7

certificado emitido al 14-11-2016

nueve mil setecientos treinta y cinco guion dos, domiciliado en la comuna de Coronel, pasaje Jose Santos González número setecientos sesenta y tres, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone: **PRIMERO**: Que viene a conferir mandato y poder judicial tan amplio como en derecho corresponda a doña **MARISA IVONNE NAVARRETE NOVOA**, abogado, cédula de identidad número diez millones trescientos veintinueve mil quinientos sesenta y tres guion siete, domiciliada para estos efectos en calle Huérfanos número mil doscientos noventa y cuatro oficina treinta y uno, Santiago Centro, para que en su nombre y representación comparezca en cualquier juicio, de cualquier clase o naturaleza que sea y que la parte mandante tenga en la actualidad o en el futuro Se confieren a la parte mandataria todas las facultades en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente la de ser emplazado en juicio, demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, voluntarias o contenciosas, reconvenir, avenir, percibir, transigir, contestar demandas, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a recursos, plazos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios La parte mandataria podrá representar a la parte mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tengan interés actualmente en lo sucesivo ante cualquier tribunal de la república, de cualquier naturaleza: así intervenga la parte mandante como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinadores y apoderados, con las facultades, que por este instrumento se le confieren y por tanto, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces estime conveniente **PERSONERIA**. La personería de doña

2ª Notaría de Coronel
René M Arriagada Basaur
Abogado-Notario Público
Cochrane nº 130, 2º piso, Coronel – Chile
Tel 56-41-2183731 / 2183732
email notaria coronel@gmail com

REPERTORIO N° 1.438-2016.-

MANDATO JUDICIAL

SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES RECOLECTORAS DE ORILLA CHARQUEADORAS ALGUERAS PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE CORONEL

A

MARISA IVONNE NAVARRETE NOVOA

EN CORONEL, REPÚBLICA DE CHILE, a catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **RENÉ MARCELO ARRIAGADA BASAUR**, abogado, notario público titular de la Segunda Notaría de Coronel, con oficio en esta ciudad, calle Cochrane número ciento treinta, segundo piso, comparece doña **ROSSANA SOFIA CERPA ZAPATA,** chilena, soltera, dueña de casa, domiciliada en la comuna de Coronel, pasaje Jose Santos González número setecientos sesenta y tres, cédula de identidad número quince millones ciento ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno guion cuatro, en representación según se acreditara de **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES RECOLECTORAS DE ORILLA CHARQUEADORAS ALGUERAS PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE CORONEL,** del giro de su razón social, rol único tributario sesenta y cinco millones noventa y

DGARRIDO-201615740

2ª Notaría de Coronel
René M. Arriagada Basaur
Abogado-Notario Público
Cochrane nº 130, 2º piso, Coronel – Chile
Tel 56-41-2183731 / 2183732
email notaria.coronel@gmail.com

ROSSANA SOFIA CERPA ZAPATA, para representar al **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES RECOLECTORAS DE ORILLA CHARQUEADORAS ALGUERAS PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE CORONEL,** consta de certificado número ochocientos siete / dos mil dieciséis / cuatrocientos ochenta y cinco, emitido el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, por la Jefa de la División de Relaciones Laborales doña Wendoling Silva Reyes, y que no se inserta por ser conocida por la parte y de conformidad a lo establecido por el artículo cuatrocientos diez del Código Orgánico de Tribunales. **CERTIFICO:** Que, de conformidad a lo establecido por la Exma. Corte Suprema de Chile en AA 726-2010 de 11 de junio de 2010, se verificó la calidad de abogado del mandatario en el portal www.poderjudicial.cl Escritura extendida conforme a las instrucciones del compareciente de conformidad a lo establecido por el artículo cuatrocientos uno número uno del Código Orgánico de Tribunales En comprobante y previa lectura firma la compareciente Se da copia. **ANOTADA CON EL NÚMERO DE REPERTORIO 1.438-2016.** Doy Fe.-

BOLETA Nº.....

FIRMA:
NOMBRE: Rossana Sofia Cerpa Zapata
C.I. Nº: 15 188 741-4

RENÉ M. ARRIAGADA BASAUR NOTARIO PÚBLICO CORONEL-CHILE

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL ANOTADO EN EL REPERTORIO Nº 1438-2016.-
CORONEL.

René M. Arriagada Basaur
NOTARIO PÚBLICO-CORONEL

DGARRIDO-201615740